



RADICADO 05266 31 10 002 2021-00013- 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA  
Dieciséis de abril de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso, SE AGREGA AL EXPEDIENTE la constancia de devolución del aviso judicial expedida por la Empresa de Correos Servientrega, a través de la cual certifica que la persona a notificar se trasladó de la dirección allí reseñada.

Por otro lado, previo a resolver la solicitud elevada por la apoderada judicial que representa al demandante JOHN FERNANDO MONTOYA CÁRDENAS, tendiente a que se autorice la notificación por WhatsApp, SE LE REQUIERE para que aporte certificación o prueba que acredite que dicho medio tecnológico pertenece a PIEDAD DEL SOCORRO MONTOYA SANTANA.

Finalmente, y con el fin del fin de lograr la debida integración del contradictorio, de garantizar el derecho de defensa, SE REQUIERE a la apoderada judicial del señor MONTOYA CARDENAS, para que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia, aporte certificaciones de las diferentes entidades, donde pueda estar afiliada la señora MONTOYA SANTANA, a la seguridad social, de antecedentes judiciales, de cualquier medio electrónico o virtual de redes sociales, informes de familiares y amigos, etc., donde se evidencie la búsqueda de la citada dama.

Lo anterior, teniendo en cuenta que lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia T-818/13: *“En relación con las peticiones de emplazamiento que deben ser en todos los casos excepcionales, la jurisprudencia ha establecido que para que estas se entiendan realizadas en debida forma, es necesario que realmente la parte demandante no conozca el paradero del demandado, ya que de lo contrario se estaría engañando al juez y estaría faltando a los mínimos deberes procesales. Siendo la notificación por emplazamiento excepcionalísima, la parte que manifieste desconocer el paradero del*



*demandado no puede hacer valer a su favor su negligencia, y en virtud del principio de lealtad procesal, tiene la obligación de acceder a todos los medios posibles para ubicar al demandado antes de jurar ante el juez que no conoce su lugar de domicilio o de trabajo para efectos de notificarlo personalmente.”.*

NOTIFÍQUESE

  
DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ  
JUEZ

(M)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°057  
Fijado hoy 19 de abril de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo  
de Familia de Envigado. - Antioquia.  
María Mónica Mercado Salazar  
Secretaría